



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3 de diciembre de 2020

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
INSTITUCIONES DE SEGUROS
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS
CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.044/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1452 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dos de diciembre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 1. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal b) ... RESOLUCIÓN GES No.602/02-12-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las Instituciones Supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto PCM-109-2020 del 2 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,417 en esa misma fecha, reformando mediante el Decreto PCM-112-2020 del 5 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,421 del 6 de noviembre de 2020, declaró estado de emergencia



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por la Tormenta Tropical ETA, las cuales han causado graves daños a la infraestructura vial y al sector agrícola del País, misma que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

CONSIDERANDO (4): Que el 12 de noviembre de 2020, mediante Boletín de Alerta, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), determinó ratificar por tiempo indefinido la ALERTA ROJA en todo el país a partir de las 12 del mediodía del jueves 12 de noviembre, lo anterior debido a la amenaza latente de que la Tormenta Tropical IOTA, con probabilidad de desarrollo del 90%, afecte el territorio nacional a partir del lunes 16 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO (5): Que el paso por el país de las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, provocó daños materiales significativos en el sector productivo, en la infraestructura vial y viviendas, derivados de las inundaciones y deslizamientos de tierra en la zona norte y occidental del país, dejando a miles de personas damnificadas. En ese sentido, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determinó que: a) En atención a la problemática actual que enfrenta el país, derivado de las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, es necesario adoptar medidas que permitan reactivar las actividades productivas afectadas por el exceso de lluvia; b) Es necesario propiciar acciones que contribuyan a crear condiciones y capacidades que permitan a las comunidades afectadas, enfrentar los efectos negativos producidos por el exceso de agua derivada de las Tormentas Tropicales ETA e IOTA; y, c) Derivado de las inundaciones y deslizamientos de tierra provocadas por las referidas Tormentas Tropicales que afectaron el territorio nacional, se verá comprometida la capacidad de pago de los deudores para hacer frente a las obligaciones crediticias contraídas con las Instituciones Supervisadas por esta Comisión; por lo cual, es previsible que las carteras de créditos podrían resultar afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de dichos créditos.

CONSIDERANDO (6): Que en atención con lo dispuesto en los Considerandos (3) y (4) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente aprobar Medidas Temporales de Alivio en Apoyo a los deudores afectados en el país por las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, de tal forma que éstos mitiguen los efectos negativos derivados de las inundaciones y deslizamientos de tierra provocados por las referidas Tormentas Tropicales; y, que propicien a su vez la recuperación de los préstamos otorgados por las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito; así como, asegurar que estas instituciones provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva en el país, sin afectar la estabilidad financiera, de conformidad con lo señalado en el Considerando (5) de la presente Resolución.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, 6, 13, numeral 1), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes Mecanismos Temporales de Alivio en Apoyo a los deudores afectados por las Tormentas Tropicales ETA y IOTA, de conformidad a los Decretos PCM-109-2020 y PCM-112-2020 del 2 y 5 de noviembre de 2020, publicados en el Diario Oficial La Gaceta Nos.35,417 y 35,421 del 2 y 6 de noviembre de 2020, respectivamente; y, el Boletín de Alerta emitido el 12 de noviembre de 2020, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO):



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- a) Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que realizan operaciones de crédito, previa identificación y evaluación, podrán otorgar períodos de gracia a los deudores (personas naturales o jurídicas), que hayan sido afectados, por los efectos provocados por el paso en el país de las Tormentas Tropicales ETA e IOTA. Los períodos de gracia no podrán exceder de tres (3) meses, correspondientes a las cuotas de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, los cuales deberán aplicarse a solicitud de los deudores o por iniciativa de las instituciones al identificar a clientes afectados, independientemente de la categoría de riesgo en la que este clasificado el deudor. Para mayor claridad en la aplicación de las medidas, se consideran deudores afectados, las personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva, se encuentren en cualquier sector de la economía que fue susceptible de afectación, de forma directa o indirecta, por las referidas Tormentas Tropicales.

En el caso de las obligaciones crediticias de consumo y vivienda de personas naturales, se aplicarán los presentes mecanismos de alivio, a los deudores que hayan sido afectados directamente por las referidas Tormentas Tropicales.

- b) Las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, tendrán un plazo máximo de hasta el 31 de marzo de 2021, para formalizar los refinanciamientos o readequaciones de las obligaciones crediticias de los deudores acogidos a los presentes mecanismos de alivio. Estas operaciones de refinanciamiento o readequación deben establecerse bajo condiciones que permitan al deudor cumplir con el pago de sus obligaciones, conforme a los nuevos planes de pago establecidos.
- c) Queda prohibido a las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, aplicar cargos a los deudores por concepto de comisiones, interés moratorio, administrativos u otros cargos asociados a dichas operaciones de alivio; así como, la capitalización en la operación reestructurada de los intereses devengados no pagados durante el período de gracia otorgado y cualquier otro cargo vencido, la forma de pago de estos dos últimos conceptos será acordada entre el deudor y la institución al momento de la reestructuración. No obstante, se prohíbe a las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, requerir el pago de cuotas de capital o intereses correspondiente al período de gracia como requisito para reestructurar dichas obligaciones.
- d) Los mecanismos temporales de apoyo contenidos en la presente Resolución serán aplicables a todas las operaciones de crédito, cuyo destino corresponda a los sectores económicos que fueron susceptibles de afectación, de forma directa o indirecta por las referidas Tormentas Tropicales ETA e IOTA, debiendo basarse en los hechos y circunstancias de cada prestatario, independientemente del origen de los recursos del financiamiento (recursos propios u operaciones de redescuento).

En el caso particular, de las obligaciones crediticias otorgadas con fondos redescontados, las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito deberán aplicar las disposiciones particulares que sobre la materia emita cada entidad de redescuento.

- e) Las operaciones crediticias de los deudores afectados, que se acojan a los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución, conservarán



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

hasta el mes de marzo de 2021, la categoría de riesgo que mantenían al 31 de octubre de 2020. Una vez transcurrido este período, los créditos deben ser evaluados y clasificados en la categoría de riesgo según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo con el comportamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones supervisadas podrán evaluar la categoría de riesgo de las operaciones de los deudores afectados, cuyos planes de pago cuenten con vencimientos previos a la fecha antes indicada, de conformidad a las normas referidas, siempre y cuando estos deudores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.

- f)** El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa.
- g)** La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito una disminución o liberalización de las estimaciones de deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- h)** El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
- i)** Las instituciones supervisadas deben remitir a la Comisión, dentro de los primeros diez (10) días hábiles después del cierre de cada mes, hasta el mes de marzo de 2021, al correo electrónico: alivio2020@cnbs.gob.hn, el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó el refinanciamiento y/o readecuación, de conformidad a los formatos que remita la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos. Las instituciones financieras supervisadas remitirán el primer reporte en el mes de enero de 2021, con la información correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- j)** Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes, las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las instituciones supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición. Las instituciones supervisadas por esta Comisión remitirán el primer reporte en el mes de enero de 2021, con la información correspondiente al mes de diciembre de 2020.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- k) Cada institución supervisada debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y contar con la evidencia que el deudor efectivamente ha sido afectado por las Tormentas Tropicales ETA e IOTA. Las correspondientes Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta a los presentes mecanismos, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Los préstamos que sean beneficiados con los Mecanismos Temporales de Alivio señalados en la presente Resolución; y, que ya gozan con mecanismos de cobertura (seguros o garantías), continuarán con dicha cobertura adecuándose a las nuevas condiciones del crédito reestructurado.
 3. Requerir a las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito el diseño e implementación de una estrategia de comunicación intensiva y efectiva, a través de la cual se le proporcione al deudor información clara, suficiente, oportuna y comprensible, respecto a las ventajas y desventajas de acogerse a los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución, particularmente los aspectos relacionados a los costos financieros asociados. Esta estrategia podrá implementarse a nivel individual o gremial, a través de canales impresos y/o digitales, brindando información a los deudores sobre las nuevas condiciones de sus créditos y el costo financiero adicional asociado a los mismos.
 4. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia de Riesgos de esta Comisión para su conocimiento; así como a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC), a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
 5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Confianza Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca y las Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales correspondientes.
 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General